

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4136

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 50, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 62 de 1923, de 25 de Abril, por el cual se fijan las horas de despacho en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 13253

Decreto número 64 de 1923, de 25 de Abril, por el cual se nombra segundo suplente del Persevero Municipal del Distrito de Penonomé. 13255

Resolución número 78 de 1923, de 26 de Abril de 1923. 13256

Resolución número 77 de 1923, de 26 de Abril de 1923. 13255

Resolución número 79 de 1923, de 26 de Abril de 1923. 13255

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 13253

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13256

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13256

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13256

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13257

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13257

Solicitud de registro de marca de fábrica. 13257

Contrato número 14 de 1923. 13257

Decreto número 15 de 1923, de 1 de Noviembre por el cual se hace un señalamiento en la Oficina Telégrafos de la Instrucción. 13257

Actas Oficiales. 13257

Edictos. 13258

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 62 DE 1923

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se fijan las horas de despacho en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En la Secretaría de Gobierno y Justicia habrá despacho durante seis horas los días hábiles.

Tales horas se distribuirán de la manera siguiente:

De 9 a. m. a 12 a. m.

De 2 p. m. a 5 p. m.

Artículo 2º Los empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia tienen la obligación de estar en su oficina, a más tardar, quince minutos después de la hora inicial de labores.

Artículo 3º Con el fin de controlar la entrada de dichos empleados al Despacho, se llevará un libro en el que, día por día, mañana y tarde, esos empleados pondrán sus firmas e indicarán a continuación la hora de su llegada.

Tal libro estará a cargo del Oficial de Contabilidad, quien cuidará de que en ningún caso firmen en una misma línea dos empleados.

Después de pasados los quince minutos siguientes a la hora de entrada, el Oficial de Contabilidad pasará una línea con tinta roja debajo de la última firma.

Se considerarán llegadas tardías las de los empleados cuyas firmas aparezcan debajo de esa raya o que estén situadas al frente de otras en una misma línea aunque se haya indicado una hora comprendida dentro de los quince minutos consabidos.

Artículo 4º El Oficial de Contabilidad y Estadística se encuentra en la obligación de dar parte diariamente al Secretario de los empleados que hayan faltado o que hayan llegado tarde.

Artículo 5º Los empleados que no estampen su firma en el libro en cuestión, se considerarán ausentes del Despacho por el tiempo correspondiente.

Tres llegadas tardías sin justa excusa equivalen a una ausencia de medio día.

Artículo 6º Todo empleado que falte durante medio día sin excusa previa y legítima, se hará acreedor a una multa de un balbón la primera vez; dos la segunda; tres la tercera y así sucesivamente.

El empleado que en esta forma se hiciera acreedor durante un mes a una multa superior a cinco balboas, será suspendido de su empleo durante quince días, y si después reincidiera dando lugar a una multa igual, será removido de su empleo.

Para los efectos de este artículo, las ausencias de un mes no se acumularán a las del siguiente.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde el 1º Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 64 DE 1923

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se nombra segundo suplente del Persevero Municipal del Distrito de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Ferrández, segundo suplente del Persevero Municipal del Distrito de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, 26 de Abril de 1923.

Cristino Medlanero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo Nacional se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y un certificado acompañando copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 81 del Código Penal arriba citado y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristino Medlanero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como mañana cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 6 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 26 de 1923.

Francisco Ortega, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coeló, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, ya citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Ortega, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 26 de 1923.

Máximo Bracho, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coeló, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal citado,

SE RESUELVE:

Conceder a Máximo Bracho la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Victor Jesurán, solicito del Gobierno Nacional por el digno y regular conducto de Ud. una patente de invención que por un período de cinco (5) años, aserare a mi soberdante señor Louis Bond Cherry de Kansas, Condado de Jackson, Estado de Missouri, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar un invento de su exclusiva y le-

güina propiedad que consiste en un aparato para el tratamiento electro químico de vapores.

Hago constar que esta solicitud se halla comprendida en la disposición del artículo 1986 del Código Administrativo.

Adjunto.

Poder que me acredite mi personería.

Dibujos por duplicado (dos hojas cada ejemplar).

Memoria descriptiva del invento por duplicado (9 hojas cada una).

Comprobantes de haberse pagado los impuestos fiscal y de publicación.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Quaker Oats Company*, de No. 80, Calle East Jackson, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un cuáquero y la palabra distintiva QUAKER, y sirve para amparar y distinguir en el comercio harina hecha de avena, centeno, maíz, trigo de varias clases, cebada perlada, maicinas, alimentos de todas clases, preparaciones de trigo, avena, centeno, arroz, etc., como por ejemplo, los que se conocen comúnmente como «Oatmeal», «Rolled Oats», «Craked Wheat», «Rolled Wheat», «Flaked Wheat», «Farina», «Hominy Oats», «Flaked Corn», etc.

QUAKER



Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera forma que sea, las envolturas, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculte en el asunto.

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Texas Star Flour Mills*, de Galveston, Condado de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una cruz y un círculo entrelazados, en el centro de los cuales aparecen círculos concéntricos. Sobre el círculo, en la parte superior de ellos, se lee la palabra distintiva CAPITANA y en el inferior, las palabras GALVESTON TEX. Encima de la cruz aparece el nombre de la compañía «Texas Star Flour Mills», y debajo de ellas las letras U. S. A. Más arriba del nombre de la compañía se ve la representación de una estrella.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio harinas de trigo y se aplica en los receptáculos, envolturas, etc. de los efectos de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya detallado.

Anexos:

Poder que me faculte en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 17 de 1923.

Señor Secretario Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Texas Flour Mills*, de Galveston, Condado de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva AMBROSIA sobre una faja caprichosa. En la parte inferior de esta distintiva, hay un dibujo representando un heraldo en forma de ángel volando con su trompeta y una urna en las manos, y en la parte superior aparece una estrella rodeada por el nombre de la compañía «Texas Star Flour Mills».



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo y se aplica en los receptáculos, sacos, envolturas etc. de los efectos, de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder que me faculte en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 12 del presente mes y año.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Texas Company*, de Houston, Texas y Battery Place No. 11 de la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas THE TEXAS

COMPANY y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de la clase 15 (clasificación de los Estados Unidos de América) especialmente para los efectos detallados en el anexo certificado de registro.

THE TEXAS COMPANY

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculte en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurun, apoderado especial de la sociedad *Dollfus Mieg & Co.*, sociedad anónima establecida en Malhouse, Alto Rhin, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica No. 29415 y expedido a favor de la misma el correspondiente certificado.



La marca consiste en las letras "D M C" que resaltan en color blanco en un color negro, después de otro círculo siguen otros círculos blancos y negros alternativamente, sobre un marbete rectangular impreso en tinta negra cuyos lados están adornados con rayas y puntos blancos. Dentro del primer círculo blanco figura el nombre de la sociedad «Dollfus Mieg & Co.»

Esta marca sirve para distinguir hilados retorcidos, hilos, trencillas, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería bordados y bonetería en algodón, seda, lana, yute, esparto, cuerda, seda artificial y otras materias textiles en oro, plata, o similares, cualquiera que sea su combinación, estructura y constitución, así como también, libros, impresos y obras de todo género para señoras y artículos de propaganda etc., aplicándose dicha marca a los artículos, paquetes, cajas y envolturas que contengan los mismos grabándola, estampándola imprimiéndola o por medio de marbetes, y los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño forma y color.

Adjunto:

Poder que acredita mi personería; comprobante que la marca ha sido registrada en el país de su origen, cuatro ejemplares de la marca, en forma legal; clisé, y comprobantes de haber pagado los impuestos fiscales y de publicación.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

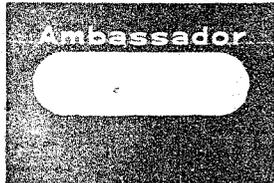
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Panamá, Enero 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 15 de diciembre de 1921 solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la J. W. Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas AMBASSADOR BOND y sirve para distinguir y amparar en el comercio papel de todas clases (para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.)



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receiptos, envolturas, etc. de éstos de manera que se escriba convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes (2) del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Panamá, Enero 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 15 de Di-

ciembre de 1921, solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la J. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas NEWMARKET BOND y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel de todas clases (para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros objetos).



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receiptos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes (2) del pago del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Panamá, Enero 31 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Gray Motor Corporation de la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva GRAY dentro de un escudo, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y las partes pertenecientes a su construcción.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receiptos de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, previa autorización conferida por el Consejo de Gabinete, en sesión del 13 de este mes, en la cual se dispuso no verificar licitación alguna, de acuerdo con el inciso 1º, artículo 504 del Código Fiscal, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Joaquín Jiménez, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo, material y mano de obra necesarios, y rellenar la calle que da frente al lugar donde será construido el edificio para la Legación Británica, en los terrenos de la Exposición.

Artículo 2º El espacio que debe rellenar el Contratista, comprende una cantidad aproximada de 5,000 yardas cúbicas, que deberá quedar perfectamente nivelado y listo, a más tardar, tres meses después de comenzado el relleno, entendiéndose que el Contratista dará comienzo al mismo tan pronto como termine el relleno que actualmente está haciendo en el Estero de Peña Prieta.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de noventa y nueve centésimos de balboa (B. 0.99) por cada yarda cúbica de relleno que haga, y tal pago se hará por mensualidades, de acuerdo con la cantidad total de yardas cúbicas rellenas en el respectivo mes, deduciendo el diez por ciento del valor correspondiente, que se le pagará a la terminación de la obra satisfactoriamente.

Artículo 4º El cómputo que haga el Contratista del relleno hecho según el artículo anterior, será revisado y visado por el Ingeniero encargado de inspeccionar los trabajos, quien podrá también hacerle cualquier indicación razonable al Contratista, que éste deberá acatar, para el mejor acabado del relleno.

Artículo 5º Como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, el señor Eusebio Barañano se constituye fiador del Contratista señor Joaquín Jiménez, en la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Artículo 6º El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato administrativamente, por las causales de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal y en el caso de que el Contratista no cumpla estrictamente las obligaciones que contrae.

Artículo 7º Para la validez de este convenio, se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

Joaquín Jiménez.

El Fiador,

Eusebio Barañano.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 18 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 25 DE 1922

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Telefónica de Potrerillos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor César Miranda, Mensajero de la Oficina Telefónica de Potrerillos, en reemplazo del señor Falladano Lara.

Comuníquese y publíquese.

Daño en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana

de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia; una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Teñido para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Se-

cretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición. Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un tolo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CARRILLO, Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un terreno de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encuentra vagando por los campos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 15 de 1923.

El Alcalde,

DÓMINGO DE PRY O.

El Secretario,

Osma Ferguson.

30 vs.—3

AVISO El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púlpula izquierda con este ferreo, y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Cocoe» de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la Gaceta Oficial por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, pero más o menos, de color hocoso aluminado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

I. Arcemena R.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: El que se encuentra pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se solicita al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—30

AVISO El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado a fuego así: y contra-herrado así: m.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: () con una mancha blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito, para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sigüí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sigüí-arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fué presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—30